

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RADICACION  
TIPO DE SOLICITUD

66001-1- 180963  
NUEVA

### RESOLUCION N° 000661 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

#### CONSIDERANDO

- A. Que **JORGE ANDRES SALAZAR CASTAÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.019.855 y **NOLBERTO IDARRAGA SALGADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.123.084, solicitó Reconocimiento de la existencia de la edificación ubicada en el predio **LA BANANERA VEREDA LA BELLA (PARQUE LINEAL RIO OTÚN)**, ante esta Curaduría.
- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en especial la **declaración de la antigüedad del inmueble construido hace más de 5 años**.
- C. El Levantamiento arquitectónico de la construcción, fue realizado por el arquitecto **MONICA MARCELA TOBON ZAPATA con Matrícula Profesional N°A66242001-42133321**, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.
- D. El peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil **CARLOS POSADA PEREZ**, con Matrícula Profesional No. **1920213077CAU**, facultado para este fin, quien se hace responsable legalmente de los resultados del peritaje, sirve para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar.

#### RESUELVE

- Artículo 1°** Reconocer la existencia de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR UN PISO y conceder su REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, con una área total construida de 157.73 m<sup>2</sup>, ubicada en el predio **LA BANANERA VEREDA LA BELLA (PARQUE LINEAL RIO OTÚN)**, identificado con ficha catastral N° 00-08-00-00-0007-0077-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria N° 290-53577, con un área superficial de 7 Cuadras aproximadamente, propiedad de **JORGE ANDRES SALAZAR CASTAÑO**, y **NOLBERTO IDARRAGA SALGADO**.
- Artículo 2°** En concordancia con el Artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción.
- Artículo 3°** Es necesario adecuar la edificación al cumplimiento de las normas de sismo resistencia, el acto de reconocimiento otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) meses improrrogables, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento, de conformidad al Parágrafo 2°. Del Artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RADICACION  
TIPO DE SOLICITUD

66001-1- 180963  
NUEVA

### RESOLUCION N° 000661

#### PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

- Artículo 4°** Las obras que se adelanten deberán garantizar la salubridad de las personas así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
- Artículo 5°** Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto.1077 de 2015, a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, la cual certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto
- Artículo 6°** De acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar. Adicionalmente, los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso.
- Artículo 7°** El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar una valla, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.
- Artículo 8°** De acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar. Adicionalmente, los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RADICACION  
TIPO DE SOLICITUD

66001-1- 180963  
NUEVA

### RESOLUCION N° 000661 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso.

**Artículo 9°** De acuerdo al Artículo 2.2.6.1.4.1, del Decreto 1077 de 2015, Certificado de permiso de ocupación , una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, la cual certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto.

**Artículo 10°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en Diciembre 20 de 2018

  
ORLANDO BEDOYA GIRALDO  
Curador Urbano 1

#### NOTIFICACIÓN DE LICENCIAS

Notificación Personal que hago en la fecha \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No **000661** de la Curaduría Urbana Primera, a los señores **JORGE ANDRES SALAZAR CASTAÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **10.019.855** y **NOLBERTO IDARRAGA SALGADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **10.123.084**, a quien se le advierte que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano Primero dentro de los términos establecidos por el Código Contencioso Administrativo. Se deja constancia de la entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ésta providencia al notificado.

JORGE ANDRES SALAZAR CASTAÑO Y OTRO

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR

# Curador Urbano 1

Pereira

Pereira, Enero 14 de 2019

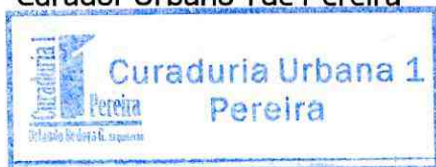
## NOTIFICACIÓN AVISO



Conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011, se procede a realizar la notificación por aviso de la **RESOLUCIÓN N° 000661 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES**, expedida por el Curador Urbano Primero el día **20 de Diciembre de 2018**, y contra la cual procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano Primero de Pereira y el de apelación, ante la oficina de Planeación Municipal, que debe interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo.

  
**ORLANDO BEDOYA GIRALDO**  
Curador Urbano 1 de Pereira



	
34638573	
REMIENTE CURADURIA URBANA PRIMERA DE PEREIRA	Fecha Admisión 14 ene. 2019
1	No ORDEN 610902
DESTINATARIO JORGE ANDRES SALAZA AV 30 DE AGTO 34-38 LAS GARZAS TR 2 ARBES	No GUIA 34638573
Destino PEREIRA	Código POSTAL
No Zona 0	DEPARTAMENTO DE NARIÑO
INSTRUMENTO EDIFICIO ESSA CULTURIO RECICLO	USO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
CUENTA 1. AZÚCAR 2. CAFE 3. VERDE 4. DIBUJO 5. ORO	FUENTE 1. AGUASA 2. RIAL 3. VERDE 4. ORO
Escala de Entrega IN DE PEREIRA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	